



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/6781/2016

BITÁCORA: 15/N2-0426/08/16

Toluca, México, 15 de Noviembre de 2016

C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ

DOMICILIO CONOCIDO BARRIO LAS CANOAS SAN FELIPE DE JESÚS

50663 MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCON, MÉXICO

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de ASERRADERO LAS CANOAS, cuyo titular es C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de México con fecha 26 de Agosto de 2016; y,

RESULTANDO

1. Que el 26 de Agosto de 2016 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 19 de Agosto de 2016, mediante el cual C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial de ASERRADERO LAS CANOAS, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO BARRIO LAS CANOAS, SAN FELIPE DE JESUS Municipio de San Jose del Rincon, México, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral y N° de identificación oficial 1201435837.
- B. El comprobante de domicilio expedido por: COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
- C. La licencia o permiso municipal N° MSJR/DGJYC/DMG/CP/04/2016 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:

Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables
- D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/6781/2016
BITÁCORA: 15/N2-0426/08/16

Toluca, México, 15 de Noviembre de 2016

Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral, N° 1201435837.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV/ Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/6781/2016

BITÁCORA: 15/N2-0426/08/16

Toluca, México, 15 de Noviembre de 2016

resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación, con nombre comercial de ASERRADERO LAS CANOAS, cuyo titular es C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de ASERRADERO LAS CANOAS, cuyo titular es C. JUAN MENDOZA VAZQUEZ, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: DOMICILIO CONOCIDO BARRIO LAS CANOAS, SAN FELIPE DE JESUS C.P. 50663 San Jose del Rincon, México

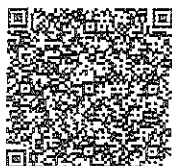
Código de Identificación Forestal Asignado: T-15-124-CAN-001/16

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: MSJR/DGJYC/DMG/CP/04/2016

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables	500 Metros cúbicos	500 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/6781/2016

BITÁCORA: 15/N2-0426/08/16

Toluca, México, 15 de Noviembre de 2016

registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Dicha autorización no le exime de observar y cumplir con los demás trámites u obligaciones que le impongan otros ordenamientos legales para la operación o funcionamiento del respectivo centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, como es la obligación de solicitar y obtener el dictamen de factibilidad de transformación forestal para el funcionamiento de los centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

OFICIO N° DFMARNAT/6781/2016

BITÁCORA: 15/N2-0426/08/16

Toluca, México, 15 de Noviembre de 2016

DÉCIMO. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y el Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría, facultades para resolver solicitudes de autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para inscribir las autorizaciones que otorguen y los demás actos relativos a su modificación, revocación, anulación, suspensión o cancelación en el Registro Forestal Nacional, así como para expedir los certificados de inscripción correspondiente que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2004.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DESIGNADO
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

FRANCISCO OSORNO SOBERÓN

C.c.e.p. Lic. Augusto Mirafuentes Essinosa.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- Ciudad de México.

M. en C. Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Mtra. Yolotsi de Jesús Olivares Rosales.- Directora General de PROBOSQUE.- Metepec, Méx.

Ing. Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

FOS**EMM**MMH**VVM**



Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilpan C. P. 50250 Toluca, Estado de México. www.semarnat.gob.mx

Tels: (722) 276-78-03 Fax: (722) 276-78-20; delegado@em.semarnat.gob.mx